



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Directoral

Nº 1073 - 2017-INPE/OGA-URH.

Lima, 12 DIC. 2017

VISTO, el Informe Nº 322- 2017-INPE/ST-LSC de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, quien labora en el Establecimiento Penitenciario de Huaral, habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante al año 2016 del 04 de julio al 31 de diciembre (181); y, durante el año 2017, se encuentra en abandono laboral desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo (152), acumulando un total de trescientos treinta y tres (333) días faltos;

Que, se imputa al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, del Establecimiento Penitenciario de Huaral, habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante al año 2016 del 04 de julio al 31 de diciembre (181); y, durante el año 2017, se encuentra en abandono laboral desde el 01 de enero hasta el 31 de mayo (152), acumulando un total de trescientos treinta y tres (333) días faltos; por lo que el citado servidor, habría incurrido en inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; por lo que, con su inconducta laboral, y por ende con sus inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, se encuentra incurso en lo dispuesto en el ítem VII del inciso a) del numeral 6.9 del artículo 6º de la Directiva "Normas que regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de un servicio de seguridad, por más de cinco días o más de dos servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días o cinco servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios"; por lo que, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de





Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutivo de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, ya que la sanción que pudiera recaer, sería de **DESTITUCION**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde en primera instancia, en el caso de sanción disciplinaria de **DESTITUCION**, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 152-2017 -INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor CAS **ANDRES EDILBERTO QUISPE TACORA**, del Establecimiento Penitenciario de Huaral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución al citado servidor, Oficina Regional Lima, Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil e incluir en el legajo del servidor para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Instituto Nacional Penitenciario